

Las mujeres y la naturaleza en la legislación visigoda

Cristina SEGURA GRAIÑO

Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

La preocupación por la conservación del medio físico en el que se desarrolla la vida de las personas no ha sido enunciada hasta el siglo pasado. La Ecología, por tanto, tiene una andadura como ciencia y como postura política muy corta. Lo cual no quiere decir que, en tiempos anteriores a que surgiera, no existiera un pensamiento, unas actitudes, una política que desde el pensamiento del siglo XXI se pudiera reconocer como medioambientalista. Precisamente, para que llegara a definirse el contenido de una nueva ciencia, la Ecología, tenía que haber una fuerte corriente de pensamiento que denunciara las agresiones sobre el medio físico. Las acciones tienen que ser previas a las definiciones y, para que surja una nueva ciencia y un nuevo pensamiento político, tiene que haber una realidad social que impulse la teorización científica y que dote de contenido a una nueva postura política. La Ecología responde a una determinada concepción del mundo y, por tanto, conforma una teoría política que defiende estos postulados.

Otro tanto puede decirse con respecto a las mujeres. La crítica a la sociedad patriarcal y las posturas que la cuestionan son previas a la elaboración de un corpus teórico y de una postura política que se ha denominado feminismo. En este caso, no hay un consenso entre las diversas tendencias dentro del feminismo sobre el origen de esta doctrina. Para el feminismo de la igualdad el surgimiento de esta doctrina se inicia con la Ilustración y no se acepta su existencia antes del siglo XVIII (*Historia*, 1994) En cambio, el feminismo de la diferencia defiende que, con mucha antelación a los escritos de los ilustrados en defensa de la inteligencia de las mujeres (PULLAIN DE LA BARRE, 1993), hubo escritos de mujeres en los que manifiestan la crítica a su subordinación a los hombres (RIVERA, 1994). Por ello, aunque el feminismo se enunciara y recibiera una denominación en el XVIII y en los principios del siglo XIX (BLANCO, 2000 y WOLLSTONECRAFT, 1977) considero que feminismo hubo desde que una mujer fue consciente de su situación y dejó constancia de alguna manera de su desacuerdo con ella. La Historia de las mujeres, igual que la Historia de las relaciones de las personas con el espacio en el que viven, se remonta a tiempos muy anteriores a que las teorías que defienden este pensamiento, se enunciaran, articularan y difundieran como tales teorías filosóficas y políticas.

Para que surja el pensamiento ecológico tiene que haber una situación previa que lo propicie. Es decir, debe haber una conciencia de los peligros que entrañan las agresiones a la naturaleza para que aparezca el consenso tácito suficiente que, desde diversos ámbitos, propicie la iniciación de teorías y acciones políticas, que conduz-

can a la creación de una nueva ciencia y de una nueva práctica política. No obstante, aunque todo esto no puede remontarse más que allá del siglo XX, no puede considerarse que en siglos anteriores no existiera una preocupación medioambiental y una política que hoy puede considerarse proteccionista en este sentido. Establecer la situación anterior a la aparición de la Ecología corresponde a la Historia y, también, a la Filosofía. La Ecología representa una determinada concepción de la Tierra, Gaia, en que todo lo que forma parte de ella debe constituir una unidad solidaria. Es un principio igualitarista que cuestiona toda una serie de doctrinas filosóficas, políticas y religiosas anteriores, que defienden la supremacía de las personas sobre la naturaleza y, también, la preponderancia de ciertos grupos de personas sobre otros. Este cambio en la concepción del mundo es revolucionario y tiene un fuerte contenido político en sociedades como las llamadas occidentales que se han basado en sistemas políticos que consagran la desigualdad entre las personas; también para el sistema patriarcal imperante en todas las sociedades. Las distintas formaciones sociales, desde la esclavista hasta la capitalista, sin olvidar la feudal han mantenido esta realidad social.

La defensa de la posición privilegiada del hombre sobre todo lo demás y la existencia de grupos subordinados atendiendo a la clase y al sexo ha sido cuestionada desde la Historia social y desde criterios feministas en múltiples ocasiones por numerosos autores y autoras. Las consecuencias de esta postura predominante, en lo que respecta a las mujeres y a la naturaleza, ha sido analizada de forma brillante y acertada por Anne Primavesi (1995). Esta teóloga ha reflexionado sobre la preponderancia de la figura masculina en las sociedades occidentales sobre el resto del mundo que le rodea, considerando inferiores socialmente a las mujeres y a la naturaleza. La utilización del singular hombre representa un universal abstracto, adornado de todas las condiciones que según el sistema patriarcal deben acompañar al género masculino. Entendiendo el género como una creación social y cultural estable a lo largo de la Historia, matizada según las diferentes formaciones sociales.

Primavesi sitúa en el Génesis el origen de todas las desigualdades. En este texto Dios dispone que todo lo que ha ido creando a lo largo de los días anteriores a la creación de Adán esté bajo el mandato de éste, para su beneficio y a él sometido. Adán, el hombre, podrá disponer a su entera voluntad de todo lo que Dios ha creado. Tras la creación de Eva, como una derivación de Adán, ella también pasa a estar subordinada. Cuando se produce la expulsión del paraíso, la sociedad patriarcal queda definida al asignarse funciones sociales diferentes a Adán y a Eva y al insistir en una relación de dependencia de Eva, la mujer, con respecto a Adán, el hombre. Por ello, concluye la citada autora, todas las sociedades que consideran el Antiguo Testamento como libro sagrado de referencia son patriarcales y, además, depredadoras con respecto a la naturaleza. Aquí está la novedad de su tesis. Mujeres y naturaleza son hermanadas en su subordinación al hombre que puede ordenar sobre ellas y beneficiarse de todo lo que ambas producen.

Muy acertadas me parecen las teorías de Primavesi. Con respecto a la subordinación femenina no puede olvidarse a la filosofía griega resumida en las teorías de Aristóteles que tanta trascendencia han tenido en la formación del pensamiento europeo; que, además, se vieron reforzadas a partir del XIII cuando la escolástica las cristianizó. Sin duda, considero que la mayor aportación del pensamiento de esta autora

es lo relacionado al origen que se establece de la supremacía del hombre con respecto a la naturaleza. Es cierto que no tienen planteamientos panteístas ninguna de las religiones que reconocen la Biblia como su libro sagrado. La religión judía y todas las religiones cristianas tienen posturas muy contrarias a dar culto a algún elemento material o inmaterial que pueda tener alguna vinculación con algo que no sea Dios, incluso algunas posiciones dentro del cristianismo han negado el culto a los santos, a la Virgen, a las reliquias, etc. como intercesores ante la divinidad. Por el contrario, las otras religiones, desde las asiáticas, a las africanas, y para lo que aquí me interesa las germánicas, defienden una fuerte vinculación con la naturaleza puesto que es la representación de la divinidad. El Islam, que tiene una fuerte vinculación con las religiones del “libro” a las que Mahoma reconoce como antecesoras de su predicación, no tiene esta postura contraria a la naturaleza, debido a que las religiones preahométicas de Arabia mantenían cultos a la naturaleza. No debe olvidarse que en La Meca, la ciudad más santa para los musulmanes y a la que deben ir en peregrinación por lo menos una vez en su vida, se rinde culto a una piedra, la Kaba.

2. LA HISTORIA Y LA ECOLOGÍA

La no existencia de un pensamiento ecológico enunciado y definido no puede servir como base para negar la existencia de un pensamiento y de unas acciones ecológicas previas. La Historia también debe ocuparse de la evolución de este pensamiento y rastrear las posibles acciones que en las distintas épocas se han sucedido y que puedan relacionarse con estos planteamientos. No obstante, hay que analizar con mucho rigor prácticas que pueden parecer como emanadas de una protección medioambiental pues, puede darse el caso, que actuaciones cuyos resultados suponen una protección a la naturaleza, están motivadas por otros fines muy diferentes. Los resultados pueden ser benéficos para la conservación del medio, pero la causa de estas actuaciones se deriva de planteamientos diferentes. Asimismo, puede rastrearse un cierto ecologismo en tendencias económicas que no responde a este tipo de pensamiento sino a la realidad social.

La Historia de las relaciones de las personas con el medio en el que se desarrolla su vida no está hecha, como tantas otras Historias. La Historia que mayoritariamente se ha elaborado es la de los poderosos, la de los privilegiados, todo lo demás se ha supeditado a ella y se han olvidado las cuestiones que no tienen relación con lo que las historias tradicionales han considerado como sujeto histórico. Pero la Historia no sólo es eso, o, mejor, no es eso. La Historia debe ocuparse de la realidad social que es algo muy complejo, en la que hay personas de diversas clases sociales y de ambos sexos, que se relacionan de determinadas maneras y que desarrollan sus vidas en un determinado espacio, en un determinado medio físico, con el que establecen diferentes relaciones. Y, además, se acompañan de una serie de animales, de los que se aprovechan y a los que utilizan. La primera parte de este enunciado ha preocupado más a los historiadores. Desde fines del siglo XIX la Historia marxista, y la Historia social en tiempos más próximos, se han ocupado de las relaciones sociales y económicas de las personas. La Historia de las mujeres tiene un pasado más corto pues posiblemente hasta mediados del siglo XX no hay una producción

científica que constituya un corpus suficiente. En cambio, las relaciones de las personas con el espacio en el que viven, no ha preocupado hasta muy tiempos actuales. Bien es cierto que desde un pensamiento liberal había que rechazar el determinismo geográfico enunciado en el siglo XIX. Esto fue lo que impidió a Bloch introducir la palabra espacio en su definición de Historia: “la ciencia de los hombres en el tiempo” (BLOCH, 1974).

Actualmente se ha revisado el contenido del determinismo geográfico y aunque no se acepta de una forma estricta, se valora la influencia que sobre la vida de las personas tiene el lugar en el que se desarrolla su actividad económica y su vida. Por tanto, no hay tanta reticencia a supeditar de alguna manera el acontecer humano con el lugar que se habita. No obstante, pienso que, aunque hay que valorar esta circunstancia, es mucho más importante analizar las relaciones que las personas han mantenido con el espacio en el que han desarrollado su vida, pues estas relaciones han influido tanto en la propia vida de las personas como en el medio físico en el que se han desarrollado; ya que la actividad humana ha trascendido este espacio y lo ha modificado. Ahora no voy a valorar si de forma negativa o positiva, pero, lo que es innegable, es que esta relación ha producido unos cambios, profundos o inapreciables, sobre el medio natural.

La Historia de las mujeres tiene en la actualidad un respaldo importante debido a la producción científica de calidad y numerosa que viene elaborándose. No obstante, todavía hay bastante camino por recorrer y lograr que estos avances modifiquen el conocimiento dominante. La Historia de las mujeres no debe quedar restringida a las mujeres excepcionales, sino que hay que valorar la realidad social de todas. En referencia a la situación de las mujeres en la monarquía visigoda, que es el periodo histórico en el que se centra este trabajo, el vacío es superior a otras épocas ya que las fuentes son escasas y con muy pocas referencias a las propias mujeres. Se tienen noticias de algunas reinas, se ha estudiado sus derechos a la herencia familiar en el caso de las privilegiadas (SEGURA, 1987) y la relación con el poder. No obstante, en algunos casos la figura femenina está muy mal definida. Las fuentes son escasas y, por ejemplo, en los Concilios de la iglesia, tanto arriana como nicena, la única referencia que hay a una mujer es a Bado que acompañó a su marido Recaredo al III Concilio de Toledo.

Se necesita conocer cual era la realidad social de las mujeres que vivían en la Península durante la monarquía visigoda. Aquí no voy a insistir sobre este tema, señalo la escasa bibliografía, pero hace falta un estudio en profundidad y mucho más extenso que un artículo en el que se valoren las informaciones, no sólo escritas, sino también los restos materiales de la vida de las mujeres en esta época. Aquí sólo voy a ir señalando, al hilo de las relaciones con el espacio físico, los puntos de contacto de mujeres y naturaleza. Hay que partir de la base que las mujeres de todas las clases sociales estaban subordinadas a los hombres. Las nobles eran meras transmisoras de la herencia. Las noticias que hay sobre las mujeres de clases inferiores son muy escasas y hay que generalizar con respecto a ellas lo que se conoce de las mujeres de su misma clase social en sociedades semejantes a la visigoda, que tampoco es mucho. Las fuentes son silenciosas sobre los hechos cotidianos y suelen recoger, en cambio, los excepcionales que rara vez son protagonizados por las mujeres.

3. LAS FUENTES DOCUMENTALES

Esta Historia, la Historia de este tipo de relaciones entre las personas y su medio, está por hacer. Hay algunas publicaciones, sobre todo extranjeras, que se centran en épocas menos remotas que la Edad Media. Con respecto a los siglos en los que en la Península Ibérica ostentó el poder la monarquía visigoda no hay una bibliografía que aporte. Es tema nuevo y de ahí su interés. Pero también es tema que ofrece una gran dificultad en una primera aproximación. El principal problema que presenta es el de las fuentes. No hay un corpus documental coherente donde se pueda encontrar información. Los datos son muy dispersos y parece, cuando hay alguno, que se escapa sin que el escribano se perciba de ello, por tanto, hay que consultar una masa importante de documentación para encontrar alguna referencia sobre este tema. La mayoría de las ocasiones la búsqueda es infructuosa. Todo ello se debe a que en aquel tiempo no era cuestión que preocupara. No existía un pensamiento ecológico enunciado y, por ello, si hay alguna referencia, que ahora, desde la mentalidad del siglo XXI, se pueda relacionar con una preocupación conservacionista, no era éste el motivo que causó tal referencia.

Para la época de la monarquía visigoda el problema es todavía mayor por la parquedad de las fuentes escritas conservadas. Las Crónicas o las Historias como la de San Isidoro se limitan a reflejar el acontecer de hechos políticos de carácter excepcional y el paisaje o las actividades que en los espacios naturales se desarrollan o la situación de las mujeres, si no son de la de la realeza, no son objeto de interés del autor. Otro tanto puede decirse con respecto a los Concilios de la Iglesia visigoda, como ya he indicado. Bien es cierto que en estas reuniones no se trataban únicamente asuntos de carácter religioso sino de todo tipo, siempre que afectaran al desarrollo político y económico del reino. Pero sobre estos dos temas no aparecen informaciones que puedan ofrecer alguna posibilidad de análisis. Los documentos de carácter jurídico son los únicos en los que aparecen algunas informaciones que pueden relacionarse con una política ecológica. Lo cual no quiere decir que este tipo de política existiera entonces en la voluntad del legislador. Son medidas que su resultado repercutía en un beneficio para la naturaleza, pero, desde mi punto de vista, como iré indicando a lo largo de este escrito, no pueden relacionarse con un pensamiento conservacionista y proteccionista de los recursos naturales. Con respecto a la situación de las mujeres apenas se conoce el marco de actuación femenina y se deduce su objetualización por los hombres que pueden disponer a su entera libertad de las mujeres de su familia. Ellas no son sujeto jurídico y están totalmente subordinadas. No tienen una situación semejante a la de las mujeres romanas en cuanto a la disposición de su propio patrimonio. Los bienes de la familia pasan al heredero varón, ellas reciben una dote que administra el marido y, en el caso que haya hijos que puedan heredar, se limitan a transmitir, siempre que se casen con quien designe su padre o el rey, en último extremo.

La fuente principal que voy a utilizar es el *Liber iudiciorum*, en este texto aparecen una serie de disposiciones que se indica que son leyes antiguas y, por tanto, aparecían en el *Codex Revisus* mandado hacer por Leovigildo, que utilizó como corpus jurídico originario el *Código de Eurico*. Por tanto, es posible que estas leyes que voy a analizar estén desde el primer momento en el derecho consuetudinario visigodo.

Por ello, me parece interesante reflexionar sobre ellas, ya que su permanencia como norma, refleja que era una preocupación permanente para la sociedad visigoda. Pero no se piense que estas normas son numerosas, todo lo contrario, son una minoría. Los temas que destacó en las leyes visigodas, pues actualmente se consideran como de gran incidencia ecológica, son tres: el fuego y los incendios, el maltrato a los animales y los destrozos que éstos pueden hacer en el campo. Los tres temas preocupan pues se legisla sobre ellos, y no debían resolverse satisfactoriamente pues desde el *Código de Eurico*, siglo V, pasando por el de Leovigildo, siglo VI, llegaron hasta el siglo VII, la época de Recesvinto.

Además de las fuentes escritas puede utilizarse el método antropológico y deducir el pensamiento sobre este tema en la sociedad visigoda, equiparándola con una sociedad actual de la que se puede conocer su realidad social. Además, el conocimiento de la sociedad visigoda y de su desarrollo económico también aporta informaciones valiosas. Otro tanto puede afirmarse con axiomas generalizados, elaborados atendiendo al conocimiento de las diferentes sociedades que se han desarrollado a lo largo de los siglos.

4. LAS RELACIONES CON EL MEDIO FÍSICO

Una primera valoración general puede sentar una base sólida para el análisis global de la sociedad visigoda. Hay que tener en cuenta que las economías campesinas tradicionales tienden a la reproducción de excedentes y a la consolidación del grupo. Cuando esto está asegurado no tiene mucho sentido seguir trabajando. Este principio, que responde a la constatación de una realidad que se ha producido a lo largo de los tiempos y que se mantiene en las sociedades no desarrolladas del llamado tercer mundo, tiene como consecuencia en la práctica una política conservacionista de la naturaleza y de lo que se ha venido a llamar medio ambiente. No es una política ecológica diseñada, sino la respuesta a una realidad social. Por tanto, la hipotética protección a la naturaleza no se debe a que existe un pensamiento ecológico, sino a una causa de otro tipo como intentaré señalar. En este axioma general queda manifiesto que se produce lo que se necesita para el consumo, pues el excedente no se puede comercializar, no hay infraestructuras idóneas para ello. Posiblemente, tampoco se puede almacenar fácilmente para el futuro, pues no hay condiciones favorables para ello. En las sociedades poco desarrolladas, como era la visigoda, eran ecologistas por necesidad, no por que tuvieran conciencia del problema del deterioro medioambiental. Por otra parte, tampoco puede olvidarse que en una sociedad preindustrial, la actividad humana tenía escasos instrumentos para un deterioro acusado de la naturaleza. El resultado práctico era una postura conservacionista, pues no había medios ni condiciones para llevar a cabo la explotación indiscriminada de los recursos naturales. Por otra parte, tampoco había técnicas que lo facilitarían.

Quiero recordar que las mujeres estaban encargadas de atender al abastecimiento de la casa, de todo lo imprescindible para el uso doméstico y para la manutención de los que formaban parte de la familia. Ellas debían proveer de todo lo necesario, sólo de lo necesario. Su misión era que, cada día la casa y las personas que en ella residían, estuvieran atendidas y la familia tuviera lo necesario para el sustento. Para

ello, eran responsables del huerto familiar, en el que producían parte de lo que iban a consumir y lo que se podía manipular para conservar durante el invierno. También estaba bajo su responsabilidad los animales domésticos que contribuirían al sustento familiar, aves de corral, cerdo, alguna oveja o cabra, etc. Sólo lo necesario para el sustento. Las mujeres trabajaban para producir lo justo, no interesaba que hubiera un excedente que no iban a poder comercializar ni almacenar. Por ello, las relaciones femeninas con la naturaleza eran de abastecimiento, no de explotación de los recursos naturales (SEGURA, 2004). Exactamente igual a la que indicaba para las sociedades poco desarrolladas. Pero, mientras que la producción masculina, en cuanto se produce una mínima situación que propicie la comercialización del excedente, abandona la postura de abastecimiento para pasar a la de explotación, en el caso de las mujeres sus relaciones con el medio van a ser estables pues su función es doméstica y no se contemplaba que produjeran para entrar en el mercado, aunque al fin de la Edad Media llegaron a hacerlo con un pequeño excedente de su huerto, como las habateras, por ejemplo, o con manufacturas que elaboraban, como las cerezas o aceiteras (SEGURA, 2001).

Los visigodos con antelación a la llegada a la Península ibérica estaban en una situación de seminomadismo y con un régimen de propiedad en el que todavía no había una definición clara de que era lo privado y que lo colectivo. La adecuación con un espacio geográfico no se produjo hasta que llegaron a las Galias, pero fue de forma transitoria, pues su asentamiento definitivo se produjo en el siglo VI cuando se trasladaron a la Península y se instalaron de forma mayoritaria en las antiguas “villae” romanas. Las ciudades estaban en situación crítica, en líneas generales, aunque algunas se mantenían en mejor situación por su relación con el poder, tanto laico como eclesiástico. Los visigodos optaron por Toledo, posiblemente por que no había sido un lugar con una fuerte presencia romana, y esta ciudad fue el centro de su poder y donde se convocaron los concilios de la iglesia arriana y tras la conversión aquí siguieron convocándose. Pero las ciudades no eran el lugar preferente de residencia, la mayoría de la población vivía en el campo dedicada a las tareas agrícolas.

Por tanto, al no ser una sociedad con un gran desarrollo económico, hay que aceptar que existía una relación de aprovisionamiento en un primer momento, ya que no había infraestructuras comerciales que propiciaran lucrarse con la producción agrícola. Se pagaban las rentas en especie a las clases privilegiadas, que eran los poseedores de los latifundios, que desde el primer momento habían emparentado con los hispanos a pesar de las leyes, tanto germanas como romanas, que prohibían los matrimonios mixtos. No obstante, como la situación económica había tenido una leve recuperación a partir del siglo V, las exigencias no eran agobiantes. En un primer momento, atendiendo a criterios generales, puede plantearse la hipótesis de que no hubo necesidad de grandes demandas a la producción agrícola y, por ello, puede considerarse que las relaciones con el medio físico no eran de explotación intensiva, sino la necesaria para atender al mantenimiento. Por parte de los campesinos dependientes, además del sustento debían atender a las demandas de los “dominus”.

La situación puede inducir a pensar que existía una protección al medio ambiente, pues los resultados daban esta apariencia, que no se correspondía con el pensamiento de las gentes, ni del poder, sino con la realidad social y física del momento. Las necesidades, la escasa población, las técnicas agrícolas, la realidad social en

definitiva, propiciaban una situación que hoy se consideraría como proteccionista con el medio físico, pero que entonces no respondía a este pensamiento sino a la confluencia de las condiciones señaladas. No obstante, a continuación voy a analizar una serie de medidas legisladas que se refieren a las relaciones de las personas con el medio físico. Voy a incluir, también, algunas referidas a los animales, que igualmente podían equipararse a la preocupación actual por evitar su maltrato. Incluyo este aspecto, pues las políticas actuales medioambientalistas mantienen la defensa de los animales pues, como ya he indicado, parten del principio de la unidad de todo lo que hay en la Tierra, personas, animales y medio físico.

Quiero volver a insistir que la situación es muy diferente con respecto a las actuaciones de los hombres y de las mujeres. Las mujeres estaban recluidas en lo doméstico y ante la ley tenían una escasa consideración como sujetos. Posiblemente su objetualización era mayor que en la época romana. La sociedad visigoda era una sociedad fuertemente militarizada y, por ello, las mujeres no tenían otra función que atender a su familia. Su misión era cumplir las obligaciones derivadas de la reproducción y colaborar en la producción con los trabajos domésticos, que se consideraba lo propio del género femenino según el sistema patriarcal. Por esta posición secundaria, las mujeres no aparecen en las normas a las que voy a hacer referencia, pues todas ellas están dedicadas a actuaciones en los espacios públicos. Las normas que se dedican a las mujeres son las imprescindibles y responden a situaciones de extrema necesidad. Por ejemplo, su papel de meras transmisores de la herencia familiar cuando no hay herederos varones como se enuncia en el *Código de Eurico* (1960).

Los temas que voy a analizar son: el incendio de la casa o de las plantas, los daños a la naturaleza y las normas sobre los animales. Con respecto a los animales se diferencian los destrozos que en los campos cultivados pueden causar del maltrato que a ellos se les infiera.

5. LOS INCENDIOS

La edición del *Código de Eurico* (1960) de Alvaro D'Ors es el texto que tomo de referencia como base documental, en él, además de la cuidada edición del palimpsesto que contenía el *Código*, el citado autor lleva a cabo una reconstrucción de los múltiples párrafos desaparecidos atendiendo a lo que en las leyes sucesivas se conserva.

La preocupación para evitar el fuego dio lugar a que hubiera un título especial en el *Código de Eurico*. Es el título XVIII "De incendiis" y que las disposiciones pasarán a través de las otras legislaciones posteriores hasta llegar a fines de la Edad Media, por no salirme de mi área de conocimiento. El fuego era uno de los graves peligros que asolaban a la población pues las dificultades para enfrentarse a él eran, en muchos casos, insuperables y un pequeño incendio podía dar lugar a que una ciudad entera se consumiera en el fuego a pesar de los esfuerzos de los vecinos por apagarlo. Este tema es de gran trascendencia y no ha despertado el interés que requiere.

La normativa sobre incendios es muy completa y se plantea toda la casuística posible en aquel momento. En primer lugar se dan normas sobre el incendio de la casa. Se distingue si es urbana o está en el campo. En ambos casos la pena es la indemnización del incendiario al dueño de la casa. "Qui in alienam domum in civi-

tatem ignem supposuerit ... ignibus deputetur et de bonis eius domino domus, si tamen aliquid damni pertulerit, componatur hac pretium domus reddatur incense ... Qui vero extra civitatem in domum mittit incendium, omnia que sunt in domo incensa restituat et pretium domino domus reddere non moretur ... Et quicumque tale damnum admittens non habuerit unde componat servituti subiaceat” (Liber Iudiciorum, 8, 2, 1).

La composición pecuniaria es práctica habitual en todo el derecho germánico. Si el que ha prendido fuego no tiene bienes para atender al castigo, se da un tratamiento diferente en cada caso. Si el fuego es en la ciudad la pena es la muerte; en cambio, si es en el campo, sólo la servidumbre. Estos castigos en el caso que el fuego fuera intencionado. El tratamiento es diferente si el fuego es involuntario. En el *Código de Eurico* no había pena, pero, en cambio en el *Liber* ya aparece castigado. Lo cual manifiesta una evolución social diferente y un mayor aprecio por la propiedad privada desde mi punto de vista, no una mayor preocupación por la naturaleza.

Está castigado el quemar la mies. También los árboles y el bosque. En el caso que sea un hombre libre la pena es la composición y si es un siervo hay una serie de variantes. El amo puede pagar la indemnización o entregar al siervo. Si no se opta por ninguna de estas posibilidades, el incendiario recibirá azotes. La consideración social del siervo se manifiesta como dependiente de su dueño, al que se hace responsable de todos los actos de sus siervos, sobre los que puede disponer a voluntad, pero sólo el siervo recibe el castigo en último extremo.

También se tiene en cuenta si el fuego se ha producido por “incuria”, en este caso el castigo es el “duplum”. La referencia a doblar las penas es muy frecuente, lo cual induce a pensar que entre las opciones que se ofrecen, indemnización, azotes, entrega de siervo y muerte, esta última era la más rara. En una sociedad en la que la población escaseaba, el legislador es consciente del valor económico de un siervo, por ello en la ley se ofrecían varias posibilidades para evitar su pérdida como trabajador que proporciona beneficios, era preferible que pasara a otras manos a perder su fuerza productiva.

6. DAÑOS A LA NATURALEZA

Los daños que se producen en los cultivos, en los árboles, en los bosques también son contemplados en las leyes visigodas. Pienso que no es correcto denominarlas como agresiones pues esta terminología es propia de un pensamiento ecológico que considero que no existía en aquella época. Por ello, la denominación daño me parece más acorde, pues lo que pretende el legislador es evitar un mal para una persona, el dueño del bien deteriorado, y una pérdida de riqueza, en una época pobre, en que cualquier tipo de bien era escaso.

Es el título XIX “De damnis arborum” el que trata sobre estas cuestiones. Se distingue si es una persona o un animal quien provoca el daño y si es en campo abierto o en un terreno cercado. Igualmente se matiza la clase social de quien provoca el mal. Los daños hechos por una persona libre están castigados, según se establezca en juicio, con indemnización. Si es un siervo, igual que en el caso de los incendios, en primer término se pasa la responsabilidad al amo. En el caso que se devastara un

huerto, el castigo serán cincuenta azotes. “Si quis alienum ortum vastaverit, statim iuxta damni estimationem a iudice coactus domino orti cogatur exolvere; ita ut si servís fecerit, super conpositionem ipsius damni L flagella extensus accipiat ” (LI, 8, 3, 2).

Junto a la protección especial a los huertos, está la de los viñedos. Quien destroza una cepa, quemándola o arrancándola, debe dar dos como composición. Igual castigo recibe el hurto de la mies por el que también debe darse el “duplum” como composición: “Si vero per violentiam fruges collegerit ... ipsius frugis conpositionem restituat” afirma la ley 5 de Leovigildo.

Un tratamiento semejante reciben los daños que causan los animales que penetran en tierras ajenas. Son las leyes que se dictaron en la época de Leovigildo las que prestan una mayor atención y establecen una minuciosa casuística. Lo cual me hace pensar que era un problema que se planteaba con frecuencia y en el que se podían dar circunstancias muy diversas. En primer lugar se diferencia si es el dueño del animal el que lo introduce para que padezca allí o el animal lo hace sólo. Igualmente se tiene en cuenta si es un prado con hierba crecida o no, o si es en otro tipo de tierra de cultivo. Estas matizaciones pienso que responde a la diferente consideración que tiene cada cultivo y a la situación en la que se encontraban pues es mayor el daño en un prado con hierba abundante que en uno en el que ya han pastado otros animales, como es obvio.

En el caso que el animal se introduzca sin conocimiento del dueño, éste debe pagar los daños o dar una tierra semejante o los frutos que se han perdido. “Si cuius libet qualiacumque animalia vineam vel messem everterint alienam, ille cuius animalia damnun intulerint, tantum vinee vel agri cum frugibus eius meriti domino de suo restituere non moretur quantum exterminatum esse cognoscitur; ita ut collectis frugibus ille recipiat qui dedisse videtur. Et si non habuerit agrum aut vineam unde componat, tantum frugis reddat quantum in equali parte agri vel vinee fuerit estimatum” (LI, 8, 3, II). No obstante, si el dueño abandona al animal que ha causado el daño, quedará exento de pena. “Si cuiuscumque quadrupes aliquid fecerit fortasse damnosum, in domini potestate consistat utrum quadrupem noxium tradat an ei qui damnun pertulit vel aliquid exceptit adversi iuxta iudicis estimationem componat” (LI, 8, 4, 12).

El procedimiento a seguir cuando un animal produce un determinado daño en un terreno ajeno es el siguiente. El dueño de la finca debe prender al animal, acotar el terreno dañado para poder procederse a la estimación de las pérdidas. “Si iumenta vel pecora de frugibus priusquam expellantur exierint, es non liceat comprehendere, quia utrum ipsa damnun fecerint nescitur. Nam si eam ipse cuius sunt aut quicumque vicinus expulerit, dominus iumentorum vel pecorum estimationem damni implere cogatur” (LI, 8, 3, 16). En el caso que el animal se lesione bien por que lo haga el dueño de la tierra o bien al intentar salir de ella sin que el dueño tuviera intención de dañarle, los daños causados correrán a cargo de los dos, dueño de la tierra y dueño del animal, con la excepción de los perros, tanto los daños causados en la finca, como los que sufra el animal. También el dueño de la finca podía entregar un animal semejante al lesionado y entonces recibiría la compensación por los daños recibidos en su finca. Las referencias a animales son a ganado vacuno o lanar sobre todo. Los perros tienen consideración distinta que el resto y se les diferencia del amo

para el castigo. Tanto uno como otro, eran un bien muy preciado y eran productores de riqueza y fuente de alimento. Sin duda, la pérdida del animal suponía un daño equiparable al que se había hecho en el cultivo, por ello se debió tomar esta medida. Por otra parte, pienso que no sólo es prueba de la carestía de estos animales sino también que no debían ser muy abundantes.

También hay cláusulas que inciden en el destrozo de los vallados, lo cual quiere significar que existía esta práctica para defender ciertos cultivos. Y el pago estipulado en el caso que se haya hecho, cuando corresponda, una evaluación de daños. Todas estas normas minuciosas tienen una gran relación con los hechos que enjuician y, aunque proceden de un código dictado por el poder político, su conocimiento de los problemas y su respuesta a muchas posibles variantes, desde mi punto de vista, pueden relacionarse con documentación de aplicación del derecho, de ahí su mayor proximidad con la realidad social y su calidad como fuente documental para conocer el pensamiento del legislador, que responde a un problema común y habitual con unas normas que debían considerarse adecuadas. Son proteccionista no del medio ambiente, sino de la propiedad privada.

La preocupación por evitar el destrozo de cultivos, junto con el respeto hacia los animales, aunque ellos fueran los causantes de dicho destrozo, se consideraba tan importante en la época de Eurico que en su Código se le dedicaba un título, tienen, por tanto, la misma consideración que el proceso judicial o como deben producirse las herencias, por ejemplo. Todo ello induce a pensar en la escasez de bienes y en el respeto por lo ajeno que los poderosos, que son los legisladores, quieren inculcar con la fuerza y el castigo a los inferiores, para defender sus propiedades.

7. DAÑOS A LOS ANIMALES Y CAUSADOS POR LOS ANIMALES

El título XX “De vitiatis animalis” se refiere a los daños que se hace a los animales útiles para el trabajo, la producción o la guerra que son de propiedad privada. La legislación evalúa el castigo que debe imponerse a cualquier tipo de daño en estos animales. El castigo que se impone oscila entre dar otra animal semejante o el pago del “duplum” del valor del mismo. Se contemplan todos los posibles casos que puedan darse de agresión hacia un animal. Si solamente se ha producido una lesión, el cambio por un animal sano puede ser suficiente. En el caso que el animal muera las obligaciones son mayores y en este caso las penas también, aunque siempre se contempla la indemnización en especie. “Si quis caput mortui pecoris aut ossa aliquid unde animal terreatur ad caudal caballi crediderit adligandum et per hoc currendo ruptus probetur aut mortuus, alium sanum caballum domino reformare non moretur, quia legum statuta transcendit. Quod si caballus nihil debilitatis incurrerit, L hictos accipiat flagellorum; si servís hoc fecerit, C verberibus addicatur” (LI, 8, 4, 15).

Cuando el daño se produce en una bestia que está preñada y como consecuencia de ello aborta, se diferencia si es una yegua o una vaca; en el primer caso se compone con la entrega de un potro de un año: “Si quis quocumque pacto Jartum eque pregnantis excusserit, pulletrum annicullum illi cuius fuerat mox reformet” (LI, 8, 4, 5). En cambio si es una vaca hay que dar en composición otra vaca con su cría y el causante puede quedarse con la vaca que ha abortado: “Si quis vaccam pregnantem aborta-

re fecerit alienam, talem aliam cum vitulo domino reformare cogatur et illa Jartum excussit ipse accipiat. Hec et de aliis quadrupedibus forma sarvetur” (LI, 8, 4, 6).

También tiene penas pecuniarias el usar un caballo sin permiso del dueño y si se produce su muerte o el extravío por soltar al animal. También hay penas en número en el caso que se le corte la cola o la crin a un caballo ajeno. E, igualmente, por usar en la trilla un buey que sea de otro dueño. La indemnización es del “duplum” en el caso de llevarse ganado ajeno confundido entre el propio: “Si cuiuslibet pecora cum alicuius se miscuerint et hoc ipse prospexerit, et sic de ipsius grege abierint ut nullam ex hoc conscientiam habeas, dominus pecorum sacramentum ab eodem accipiat quod non ipsius fraude vel culpa exinde abscesserint et nec sibi ea presumsit nec alicui tradidit, et nihjil cogatur exolvere. Quod si ad domun suma adduxerit et iudicem non monuerit vel in conventu publice infla ostabum diem non constaverit, in duplum satisfaciat” (LI, 8, 4, 14). Pena semejante recibe quien castra a un caballo ajeno confundiéndole con uno de su propiedad: “Qui alienum animal aut quemcumque quadrupedem qui ad istadium frotase servatur, invito domino vel nesciente castraverit, vel bovem, aut que non castrantur secaverit, domino in duplum cogatur exolvere cui propter invidiam hoc videtur intulisse dispendium” (LI, 8, 4, 4).

La preocupación por los animales es tal que, incluso, hay que prestar atención y cuidado a los animales intrusos en una finca, pues hay que evitar que se pierdan. Pero todo ello no debe equipararse con el pensamiento actual sobre la protección de animales. Pienso que son muy diferentes los motivos que originan el actual pensamiento defensor de los animales y el de toda la serie de leyes a las que he hecho referencia. Mientras que en la actualidad se intenta evitar el maltrato y la explotación de los animales por solidaridad hacia ellos y por ser una crueldad; en la mentalidad de la sociedad visigoda lo que domina es la consideración económica del animal en cuestión, yegua, vaca, buey, oveja o caballo, y su condición de propiedad privada de alguien. Al mismo tiempo, se defiende la finca, también propiedad privada, de los daños que puedan causarles las bestias, pero con un cuidado exquisito de que los castigos no afecten de forma muy negativa a otra propiedad privada como es el animal, además muypreciado por escaso y muy caro, más posiblemente que las tierras de cultivo en proporción. Los animales suponen una importante fuerza de trabajo en primer lugar. Pero, además, los bueyes, vacas y ovejas representan una riqueza como productores de alimentos; y los caballos y yeguas como signo de prestigio e instrumento de guerra. Hay una práctica ecológica por necesidad, no porque exista esta preocupación por dichos animales,

El título XXI “De vitiosis animalibus” hace referencia a los daños que los animales podían causar en las personas y en otros animales de propiedad privada. La pena suele ser el “duplum” en todos los casos, por ejemplo el dueño de un panal que ataca y causa la muerte de un animal de otra persona, debe compensarle por esta pérdida. Cuando alguien posee un animal peligroso al que no puede controlar y puede causar daños o incluso la muerte a alguien, la ley ordena que antes de que ocurra nada irreparable se le sacrifique: “Si quis bobem aut alium animal nocivum vel vitiosum habuerit, eum occidere non moretur; quod si eum non occiderit ser reservaverit, quidquid damni fecerit ille conponat qui eum apud se reservare congnotitur” (LI, 8, 4, 17).

Es curioso señalar que los perros no entran dentro de estas disposiciones y no se responsabiliza al dueño de los destrozos o ataques que puedan llevar a cabo. Se con-

sidera que el perro es quien delinque, no el amo. Esta consideración hacia el perro no aparece hasta las leyes de Leovigildo y, por tanto, pasa al *Liber Iudiciorum*. No aparece en cambio en el *Código de Eurico*, como todas las otras normas citadas que conocemos por su inclusión en el *Liber*: “Si quis vitiosum bobem aut canes vel alium animal contra se in ira concitaverit, quidquid passus fuerit, culpe eius qui hoc pertuletir oportet adscribi” (LI, 8, 4, 18).

8. OTRAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS DEL CAMPO

El título XXII “De iter agentibus” es sobre los caminantes y en él se establecen una serie de medidas que faciliten su marcha, pero al mismo tiempo que los animales que les acompañan no causen destrozos en los lugares por donde atraviesan. Se establece que se pueda acampar con los ganados e, incluso, cortar la leña necesaria, en campos de propiedad privada por un máximo de dos días. Siempre que seán campos no vallados: “Iter agentibus in pascuis que conclusa non sunt deponere sarcina et iumenta vel bovis paceré non vetentur; ita ut non uno loco plus quam biduo, nisi hoc ab eo cuius pascua sunt obtinuerit, conmorentur, nec arbores amiores vel glandíferas, nisi prestiterit silve dominus, a radice succedant, ramos autem ad pascendos bobes non proibeantur competenter incidere” (LI, 8, 4, 27). La estancia no podía prolongarse más de dos días si no había permiso del dueño para estar más tiempo, lo cual significa claramente que existía derecho de paso y de ayuda, pues se podía tomar leña y que los animales pastaran. Aquí vuelve a quedar de manifiesto que hay campos cerrados y otros abiertos a los que se da un tratamiento diferente. También que existe un principio de protección y de solidaridad hacia los transeúntes, para facilitar la movilidad.

Por último quiero señalar la preocupación del legislador por evitar que haya daños secundarios, por ejemplo cuando se tala un árbol hay que dar voces para evitar que se produzca un posible accidente y tampoco se debe dejar un árbol a medio talar con el riesgo de que se derrumbe en cualquier momento. También se castiga al que dañe a los molinos, hidráulicos por supuesto, y a quien ensucie los estanques de agua. Todo ello no son medidas, vuelvo a repetir, que estén originadas por un pensamiento ecológico sino, vuelvo a insistir, por el respeto a la propiedad privada y al bien común.

9. A MODO DE CONCLUSIÓN

Todo lo expuesto me lleva a concluir, como he ido indicando en varias ocasiones, que en la sociedad visigoda no había una mentalidad ecológica ni un pensamiento medioambientalista. No obstante, se tomaron algunas medidas que parecen inducir a sospecharlo. En la legislación visigoda hay una preocupación por respetar la propiedad privada y los bienes de producción, pero el escaso desarrollo económico y la crisis permanente les llevó a ser ecologistas en la práctica, pues tanto las deficientes condiciones mercantiles, que no ofrecían mercados para el excedente como los riesgos de la conservación que entrañaba su almacenaje, no facilitaba una mayor pro-

ducción, orientada ésta al cumplimiento de las cargas que se derivaban de la posesión de la tierra, en el caso de los poderosos o del cultivo de una tierra ajena los siervos. Y, en ambos casos, al abastecimiento cotidiano. Tampoco debe olvidarse que el utillaje era poco eficaz y las técnicas agrícolas no ofrecían tampoco posibilidades de una mayor producción. No obstante, hay una serie de medidas proteccionista que, aunque beneficiaban a los poseedores de bienes en primer lugar, también eran beneficiosas para el conjunto de la población y para el medio físico.

Los temas a los que he hecho referencia no han despertado el interés de los investigadores sobre la sociedad visigoda. Algo más se ha escrito sobre las mujeres como ya he indicado, pero nada con respecto a las relaciones de las personas con el medio en el que viven. No voy a decir que no son conocidos, pues todas las fuentes a las que he hecho referencia están publicadas, pero no han concitado la atención de los investigadores, olvidándose de estas referencias por considerar que hay otras más importantes. Defiendo que para profundizar en la realidad social es imprescindible tener en cuenta la situación que las mujeres tenían en ella, que para la época visigoda no es suficientemente conocida, aunque pienso que sus relaciones con los espacios naturales, que es el tema central en este trabajo, eran mucho menos agresivas que las llevadas a cabo por los hombres. El conocimiento de todas las posibles relaciones de las personas es imprescindible para profundizar en la realidad social en la que se desarrollaba su vida, además de las relaciones de clase, que son fundamentales por supuesto, las que existen entre los sexos o las que se mantienen con el medio físico en el que se vive.

Posiblemente, como cuando comenzaba a hacer Historia de las mujeres en los años ochenta, yo misma recomendaba como método de trabajo la relectura de fuentes conocidas buscando a las mujeres, en este momento vuelvo a recomendar la relectura de textos conocidos del tipo que sean (SEGURA, 1984), buscando posibles referencias que induzcan a pensar que había alguna consideración hacia la naturaleza: de aprecio, de desprecio o de explotación. Por supuesto que las fuentes directas no existen pero, posiblemente en cualquier otro documento escrito pueden haber referencias someras, que pienso que es necesario rescatar del silencio y del olvido y empezar a relacionar unas con otras.

Conocía a Juan Cascajero, querido amigo, desde hace tantos años que es difícil precisarlos. En los últimos tiempos, incluso cuando estaba ya enfermo, mucho hablamos sobre Historia de las mujeres. Este trabajo, en el que se las tiene en cuenta y se relaciona a las mujeres con el medio físico, se puede considerar como un acercamiento a este tema y como una primicia dentro de la última tendencia feminista, el ecofeminismo, tema que Juan no llegó a alcanzar, por ello he querido incluirlo en su merecido homenaje.

BIBLIOGRAFIA

- BLANCO CORUJO, Oliva (2000): *Olimpia de Gouges*, Madrid, Ed. del Orto.
BLOCH, Marc (1974): *Introducción a la Historia*, 6ª reimpresión, Madrid, Fondo de Cultura Económica.
El Código de Eurico (1960), edición, palingenesia e índices por ALVARO D'ORS, Roma-Madrid, CSIC, 318 p.

- Historia de la teoría feminista* (1994), C. AMOROS coord., Comunidad Autónoma de Madrid.
- PRIMAVERESI, Anne (1995): *Del Apocalipsis al Génesis. Ecología. Feminismo. Cristianismo*, Barcelona.
- PULLAIN DE LA BARRE, F. (1993): *De la educación de las Damas*, Madrid, Cátedra.
- RIVERA GARRETAS, M^a Milagros (1994): *Nombrar el mundo en femenino*, Barcelona, Icaria.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina (1984): *Cuadernos de Investigación Medieval 2. Las mujeres en el Medievo Hispano*, Madrid, Almudayna.
- (1987): *Las mujeres y el poder en la España visigoda*, “Homenaje al profesor Juan Torres Fontes”, Murcia, II, 1.593-1.601.
- (2004): *Historia ecofeminista*, “Mujeres y Ecología. Historia, Pensamiento y Sociedad”, Madrid, Almudayna, 35-50.
- WOLLSTONECRAFT, Mary (1977): *Vindicación de los derechos de la mujer*, Madrid.